

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO : VERBAL DE RECONVENCION
DEMANDANTE : SOCIEDAD INVERSIONES MONTAÑO LTDA EN LIQ.
DEMANDADO : GILBERTO DUQUE VALENCIA
RADICACIÓN : 7600131030012022-00283-00

Cali, once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO # 348

Revisado el expediente de la referencia, se observa que en el presente asunto, está pendiente pronunciarse frente a la demanda de reconvención, presentada por la parte demandada inicial; una vez examinado el memorial en mención, advierte este juzgado que se debe inadmitir aquella demanda de reconvención, teniendo en cuenta lo siguiente:

No se allegó junto con el escrito de la demanda, los documentos anunciados como prueba y en poder del actor en reconvención (puntos 2 y 3), relativos al certificado de libertad del bien inmueble y la escritura pública N° 4808 del 24 de octubre de 1995 de la Notaria 6 de la ciudad de Cali (Valle), tal y como consta en el folio No. 2 del archivo de la carpeta de reconvención digital; lo anterior, conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 82 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, en aplicación del artículo 90 ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

- 1).- Inadmitir la demanda de reconvención reivindicatoria de dominio, presentada por la parte demandada inicial, y según lo indicado en la parte motiva del presente auto.
- 2).- Conceder a la parte demandante en reconvención el término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos indicados en el numeral anterior, so pena de rechazar la demanda en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
El Juez

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad

Secretaría

Cali, 14 DE AGOSTO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado

No.136 De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández

Secretario